



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

Quito, 10 de septiembre de 1998
Oficio No.032-RPZ-DPP-98

Señor Ingeniero
Juan José Pons
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho.-

Señor Presidente:

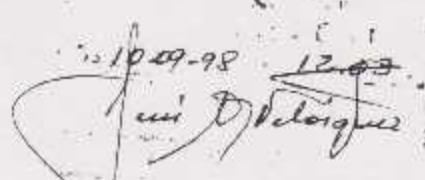
En mi calidad de Diputado por la Provincia de Pichincha, Miembro de la Comisión de Salud y Medio Ambiente, y acogiendo el Proyecto de Ley preparado por el Ministerio de Salud Pública y la Dirección Nacional de Salud sobre el Sistema Nacional de Salud, amparado en las disposiciones de la Constitución Política de la República, me permito remitir a usted el mencionado proyecto, el mismo que cuenta con el respaldo del Bloque de Izquierda Democrática, con la finalidad de que se digne disponer el trámite legal correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle a usted mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


DR. REINALDO PAEZ ZUMARRAGA
DIPUTADO POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA
MIEMBRO DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE



10-09-98 12-03




REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

La atención a los problemas de salud de la colectividad no ha respondido a sus expectativas y necesidades, originando una desarticulación de las estructuras de salud, lo que hace indispensable el ordenamiento y la cohesión de las entidades que conforman el sector para coordinar acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la salud de los ecuatorianos.

La Constitución Política de la República garantiza éste derecho (art. 42), al igual que varios Tratados y Convenios internacionales suscritos por el Ecuador e incorporados a su legislación interna, y determina que el Estado debe formular la Política Nacional de Salud y vigilar su aplicación organizando un sistema nacional, integrado con las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector y funcionando de manera descentralizada, desconcentrada y participativa.

Por estas consideraciones, el Bloque Legislativo de Izquierda Democrática a través de su Diputado por la Provincia de Pichincha Dr. Reinaldo Páez Zumárraga, acoge el Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Salud realizado por el Ministerio de Salud Pública y la Dirección Nacional de Salud por contener propuestas válidas que permitirán racionalizar la inversión en salud; ampliar la cobertura de los servicios que brinda, evitando la duplicidad de esfuerzos y la ineficiente administración de recursos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

Considerando

Que la Constitución de la República, en su sección IV, "De la Salud", garantiza el derecho a la salud de toda la población;

Que el derecho a la salud es parte del ordenamiento jurídico interno, al haber ratificado el Ecuador la Convención Interamericana de los Derechos Humanos y el "Protocolo Adicional de San Salvador" publicado en el Registro Oficial No. 175 del 23 de Abril de 1993;

Que el reconocimiento del derecho a la salud de la población, supera la paradigmática creencia de que el individuo tiene la obligación de atender sus propios problemas de salud y el concepto asistencialista y de beneficencia o caridad pública predominante en el quehacer de salud de las entidades estatales;

Que el Art. 45 de la Constitución establece como obligación del Estado organizar un Sistema Nacional de Salud, integrado con entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector, con carácter descentralizado, desconcentrado y participativo;

Que es necesario crear un Sistema Nacional de Salud, con el fin de evitar duplicidad de esfuerzos, ineficiente administración de recursos, racionalizar la inversión en salud, ampliar la cobertura de sus servicios, bajo los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia, frente a la fragmentación y dispersión de las acciones realizadas por las múltiples entidades del sector;

Que es indiscutible que la atención a los problemas de salud de la colectividad no ha respondido a las demandas sociales, de tal forma que ha sido una constante que las estructuras de salud no se encuentren acordes con las necesidades y expectativas de cada época;

Que el ordenamiento y cohesión sistémica de las entidades que conforman el sector, así como la integración de las acciones de salud es fundamental por ser la mejor forma de hacer efectivo el derecho a la salud de los ecuatorianos;

Que es deber del Congreso Nacional, la expedición de leyes idóneas que permitan cumplir a cabalidad con los mandatos constitucionales; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

CAPITULO I

DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Art. 1.- Créase el Sistema Nacional de Salud, entendido como el conjunto de instituciones públicas, autónomas, privadas y comunitarias que con tal finalidad se coordinan y articulan funcionalmente mediante valores, normas, metas y reglas comunes para hacer efectivo el derecho a la salud de todos los habitantes.

Las entidades públicas que lo conforman obligatoriamente, preservan su naturaleza jurídica y personería. Las privadas, con y sin fines de lucro, se incorporan al Sistema, mediante convenios o contratos de participación.

Art. 2.- El Sistema es un servicio público de ámbito nacional organizado por el Estado para complementar y optimizar los recursos del sector. Su funcionamiento se basa en la desconcentración, descentralización y participación social.

CAPITULO II PROPÓSITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA

Art. 3.- El Sistema tiene por propósito mejorar las condiciones de salud y vida de toda la población a través de la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud para contribuir al desarrollo socioeconómico del país.

Art. 4.- Los objetivos del Sistema son:

a) Generar

s

b) Disminuir las desigualdades y barreras de acceso a los servicios de salud, conforme a las necesidades epidemiológicas y sociales, protegiendo prioritariamente a los grupos más vulnerables.



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

CAPITULO III PRINCIPIOS BÁSICOS DEL SISTEMA

Art.5.- El Sistema orientará y ejecutará sus acciones con estricta observancia de los siguientes principios:

- a) EQUIDAD
- b) UNIVERSALIDAD
- c) INTEGRALIDAD
- d) SOLIDARIDAD
- e) CALIDAD, y,
- f) EFICIENCIA

CAPITULO IV ESTRATEGIAS Y ACCIONES DEL SISTEMA

SECCIÓN I ESTRATEGIAS GENERALES

Art.6.- El Sistema para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos adoptará, entre otras, las siguientes estrategias:

- a) Implementará un modelo de atención integral de salud;
- b) Desarrollará la atención primaria de salud como base de ingreso al sistema;
- c) Impulsará los procesos de desconcentración, descentralización y gestión autónoma de los servicios.;
- d) Realizará acciones para garantizar la sostenibilidad del Sistema, su legitimidad social y política, así como la disponibilidad de los recursos financieros para su continuidad y desarrollo;
- e) Emplcará mecanismos de negociación y generación de consensos para lograr acuerdos y compromisos de acción concertada entre las instituciones participantes y sus principales actores sociales;



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

- f) Orientará su gestión por los principios éticos del bien común, la transparente toma de decisiones, la rendición oportuna de cuentas y comunicación social a la ciudadanía;
- g) Apoyará planes para la formación, empleo, gestión y desarrollo integral de los recursos humanos en salud;
- h) Promoverá el desarrollo científico y tecnológico del sector salud, asegurando su financiamiento y planificación conjunta con las universidades y entidades pertinentes;
- i) Impulsará la participación organizada de la población en la planificación, gestión y control del sistema; y,
- j) Promoverá el ejercicio de los derechos de los usuarios de los servicios y garantizará particularmente el derecho a ser informado sobre las bondades y riesgos de su atención y el acceso a todo tipo de documentos relativos a su salud.

SECCIÓN II

ACCIONES PRIORITARIAS

A.- DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD

Art.7.- Con sujeción a los principios del Sistema, a través de las entidades que lo conforman, las pertenecientes a otros sectores y las organizaciones de la comunidad, se privilegiarán y financiarán las acciones de promoción de la salud, en especial:

- a) La continua información, educación y comunicación social de la población a fin de promover la salud a nivel personal, familiar y comunitario;
- b) La adecuada nutrición y seguridad alimentaria;
- c) La protección ambiental y el saneamiento básico;
- d) El fomento de los comportamientos saludables;
- e) La prevención de accidentes, daños y desastres;



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

- f) La creación de espacios saludables en los centros educativos, laborales y recreacionales, y,
- g) La realización de acciones para la prevención y control de riesgos biológicos, ambientales y psico-sociales que afectan a la salud pública, con énfasis en los factores que causan: desnutrición; deterioro ambiental; enfermedades transmisibles, crónico degenerativas, accidentes y violencias, estrés, y, zoonosis,

B.- DE LA ATENCIÓN DE SALUD

Art.8.- De acuerdo con las orientaciones de la presente ley, el modelo de atención es integral, de énfasis primario, gestión descentralizada, participativa y flexible por su adecuación cultural y epidemiológica.

Se concreta en los servicios que conforman el Plan de Atención Integral de Salud (PAIS), al cual tienen derecho todos los habitantes. El Plan que será definido por el Consejo Nacional de Salud, comprende tres programas:

- a) Programa de Salud Pública
- b) Programa de Atención Primaria
- c) Programa de Atención Hospitalaria

Art.9.- El Programa de Salud Pública, comprende el conjunto de actividades fundamentales e indispensables para promover la salud, proteger a la población contra los riesgos biológicos o ambientales y tratar las enfermedades a través de medios que se centran en la comunidad y el ambiente y que por su naturaleza tienen efectos o impactos colectivos.

Art.10.- Las actividades de salud pública serán gratuitas para todos los ecuatorianos y residentes.

Art.11.- La atención de salud, realizada a nivel personal, comprende las intervenciones destinadas a prevenir enfermedades, realizar su tratamiento y rehabilitar la salud en beneficio directo de quienes lo demandan. La atención, se organiza en los programas de atención primaria y atención hospitalaria, que se complementan.



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

Art.12.- El Programa de Atención Primaria se otorgará por medio de la red de unidades de atención primaria de salud, mismas que ofertarán acciones de prevención y tratamiento de la morbilidad más frecuente y las emergencias de menor complejidad.

Art.13.- El Programa de Atención Hospitalaria comprende la atención clínica y quirúrgica que se desarrolla en las unidades hospitalarias de nivel provincial, regional y nacional.

Art.14.-La provisión de los servicios de salud pueden hacerlo las entidades públicas y privadas del sector, mediante tarifarios diferenciados según niveles de ingreso de la población o ser contratados por regímenes de aseguramiento contributivo y subsidiado, conforme a las regulaciones del Sistema.

Art.15.- Se crearán redes de referencia y contrarreferencia entre los servicios ambulatorios y hospitalarios a fin de garantizar que la atención sea integral, progresiva en todos los niveles y programada desde las unidades de menor complejidad hacia las de mayor capacidad resolutiva según criterios técnicos.

Art. 16.- Se realizarán programas especiales para la rehabilitación e inserción social de los discapacitados; la atención de problemas de salud mental y salud laboral; la protección ambiental; vigilancia sanitaria y, de salud sexual y reproductiva.

Art.17.- Todos los establecimientos de salud públicos y privados otorgarán obligatoriamente atención médica a los habitantes del país en situaciones de emergencia. Por ningún motivo se negará la atención solicitada. Este régimen se sujetará a las disposiciones de la Ley de Derechos y Amparo al Paciente.

Art.18.- El Sistema consolidará y orientará sus acciones para universalizar la atención, mediante un seguro de salud de carácter familiar para todos los habitantes del país, mismo que se implementará progresivamente a través de normas reglamentarias expedidas por el Presidente de la República.

Auditoría médica

CAPITULO V COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL SISTEMA

Art.19.- Es competencia privativa del Sistema la formulación de políticas, regulación de las actividades de salud, la provisión y financiamiento de la promoción de la salud y del Plan de Atención Integral de Salud.



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

Art.20.- En ejercicio de su competencia el Sistema tiene las siguientes funciones:

- a) Crear subsistemas de planificación, información y evaluación que permitan conocer la situación de salud y orientar las decisiones gerenciales en todos los niveles;
- b) Desarrollar planes coordinados de inversión para optimizar recursos y mejorar la cobertura, partiendo de las necesidades locales determinadas con participación comunitaria;
- c) Desarrollar un subsistema de aprovisionamiento de equipos e insumos para la atención de salud, incluyendo la adquisición y distribución de los medicamentos;
- d) Crear y/o contratar centros especializados para la acreditación de las entidades del Sistema y auditoría técnico-médica de sus prestaciones;
- e) Crear y/ o contratar centros especializados para la formación y entrenamiento continuo de recursos humanos en salud, y;
- f) Regular la adquisición de tecnologías, su adecuación nacional y promover el desarrollo científico- técnico del sector salud.

CAPITULO VI DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

Art.21.- La integración funcional de las entidades del Estado es imperativa.

Art.22.- Entre las organizaciones estatales de derecho público que se incorporan al Sistema, se consideran las siguientes:

- a) Ministerio de Salud Pública y entidades adscritas;
- b) Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- c) Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas;
- d) Dirección de Sanidad de la Policía Nacional;
-IEOS
- e) Organismos que prestan servicios de salud dependientes de la Función Ejecutiva, a través de sus diferentes Ministerios;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

- f) Consejos Provinciales, Municipios y Juntas Parroquiales;
- g) Junta de Beneficencia de Guayaquil;
- h) Centros de Investigación y docencia en salud de las Universidades y Escuelas Politécnicas;
- 1) Otros organismos de carácter público del régimen dependiente o autónomo que fueren creados para actuar en el campo de la salud.

Art.23.- Como organizaciones del ámbito privado se consideran a las siguientes:

- a) Entidades privadas con fines de lucro: hospitales, clínicas, consultorios, empresas de medicina pre-pagada, aseguradoras de salud, centros de diagnóstico y establecimientos farmacéuticos en general;
- b) Entidades privadas sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales, servicios pastorales y fiscomisionales;
- c) Organizaciones de servicios comunitarios de salud y agentes de la medicina tradicional y alternativa; y,
- d) Organizaciones gremiales y federativas de profesionales y trabajadores de la salud.

CAPITULO VII DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL SISTEMA

Art.24.- El Sistema Nacional de Salud, estará orientado, regulado y controlado a través del Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa de la Constitución de la República y las Políticas y Planes Nacionales de Desarrollo Económico-Sociales del país.

Art.25.- La gestión del Sistema se organizará en tres niveles o estamentos:

- a) Nivel Nacional, conformado por el Consejo Nacional de Salud;
- b) Nivel Provincial, constituido por el Consejo Provincial de Salud, y,
- c) Nivel Cantonal, representado por el Consejo Cantonal de Salud.



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

SECCIÓN I DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD

Art.26.- Créase el Consejo Nacional de Salud, "CONASA", como organismo técnico-administrativo encargado de dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema. El CONASA es un organismo adscrito a la Presidencia de la República.

El Presidente de la República, establecerá un régimen especial para su administración.

Art. 27.- Al Consejo Nacional de Salud, CONASA, le corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y coordinar al más alto nivel con los organismos del Estado y del sector salud, todas las acciones de modernización, tendientes a la descentralización, desconcentración, delegación, determinación de roles, control y evaluación del funcionamiento de las entidades que integran o integraren el Sistema Nacional de Salud.

Art.28.- El Consejo Nacional de Salud integrará en su seno a los principales actores del sector salud, será representado legalmente por el Ministro de Salud Pública, como delegado del Presidente de la República, con voz y voto, quien lo presidirá. En caso de empate tendrá voto dirimente adicional.

Art.29.- Son atribuciones y facultades del Consejo Nacional de Salud:

- a) Formular la Política Nacional de Salud y someterla a aprobación del Presidente de la República;
- b) Emitir normas técnicas y regulaciones del Sistema para la acreditación, control de calidad de fármacos, formación de recursos humanos, implementación del modelo de atención, gestión y financiamiento de los servicios de las entidades del Sistema;
- c) Elaborar el Plan Integral de Promoción y Atención de Salud (PAIS), con la participación de las entidades del Sistema;
- d) Dirigir y coordinar las acciones que se requieran para implementar un seguro universal de salud de carácter familiar y financiamiento solidario;
- e) Nombrar al Director Ejecutivo del Consejo de una terna presentada por su Presidente;



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

f) Formular el Reglamento Orgánico Funcional del Consejo y someterlo para su aprobación y expedición al Presidente de la República.

Art.30.- El Consejo Nacional de Salud contará con:

- a) El Comité Técnico-Ejecutivo,
- b) La Dirección Ejecutiva; y,
- c) Las Comisiones Técnicas Especializadas.

Art.31.- El Comité Técnico Ejecutivo, será el encargado de operativizar y adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Nacional de Salud, estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Director Ejecutivo del Consejo, quien lo presidirá,
- b) El Director General de Salud del Ministerio de Salud Pública ;
- c) El Director Nacional Médico Social del IESS;
- d) El Director Nacional de Presupuesto y Contabilidad del Ministerio de Finanzas,y,
- e) El Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades del Ecuador.

Art.32.- La Dirección Ejecutiva del Consejo, es el órgano técnico administrativo encargado de la gestión y operación permanente del CONASA, apoya y coordina el trabajo de las Comisiones Técnicas Especializadas que fueren creadas; formula y ejecuta los planes de acción correspondientes.

La Dirección Ejecutiva, estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será designado de una terna presentada por el Ministro de Salud, durará dos años y podrá ser reelegido.

Art.33.- El Director Ejecutivo del Consejo será la autoridad nominadora del personal técnico y administrativo del Consejo Nacional de Salud y Secretario del ente colegiado.

Art.34.- La conformación y funciones del Consejo Nacional de Salud y de sus órganos serán determinadas en el respectivo reglamento.

Cómo combinar personas en función de sus habilidades?



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

SECCIÓN II DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y CANTONALES DE SALUD

Art.35.- Créanse los Consejos Provinciales de Salud, mismos que adoptarán el régimen especial de administración que el Presidente de la República establezca para ellos.

Art.36 - Los Consejos Provinciales y Cantonales de Salud, en su jurisdicción territorial, tienen competencia para:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley;
- b) Organizar y dirigir el Sistema Provincial de Salud;
- c) Coordinar con las entidades correspondientes los procesos de modernización del sector salud en el área de su competencia;
- d) Consolidar el Plan de Salud; y,
- e) Apoyar el desarrollo de actividades de promoción de salud, coordinando la participación de otros sectores sociales y económicos del Estado y de la sociedad civil.

Art.37.- Los Consejos Provinciales de Salud, se conformarán con los representantes de las instituciones públicas, privadas y comunitarias del sector salud de la respectiva circunscripción territorial. Su organización y funciones serán objeto de reglamentación.

Art.38.- Los Consejos Cantonales de Salud, incorporarán en su seno a los entes representativos de su jurisdicción, especialmente a los vinculados con el sector salud.

Como parte integrante de los Consejos Cantonales de Salud, podrán funcionar comités parroquiales y locales de salud.

Su conformación y régimen administrativo se determinará mediante ordenanza municipal.

Tendrán similares funciones que los Consejos Provinciales de Salud y otras armónicas y coherentes con el respectivo Plan de Desarrollo Cantonal.



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

SECCIÓN III DE LOS CONSEJOS LOCALES DE COPARTICIPACIÓN Y GESTIÓN SOCIAL

Art.39.- Créanse los Consejos Locales de Coparticipación y Gestión Social, como entes autónomos, con personería jurídica propia, integrados por las organizaciones sociales, comunitarias, indígenas, campesinas, afroecuatorianas, comités barriales, federaciones barriales y juntas parroquiales de la respectiva área de salud, como entes de gestión compartida en el orden administrativo y de control social del Sistema.

Art 40.- Reconócese de pleno derecho la personería jurídica de las organizaciones que integran los Consejos de Coparticipación y Gestión Social, con el único requisito de justificar su preexistencia de hecho con documentos cursados ante cualquier tipo de autoridades para solicitar diversos servicios o actas que demuestren su accionar para mejorar las condiciones morales, sociales y/o económicas de sus representados.

Tales precedentes irán acompañados de una solicitud dirigida al Gobernador de la Provincia, para fines de inscripción y registro, funcionario que concederá la certificación correspondiente en el término de cinco días hábiles, luego de presentado el requerimiento. Estas atribuciones en la Provincia de Pichincha serán ejercidas por el Ministerio de Gobierno.

Art 41.- El Municipio del respectivo Cantón a través de la Unidad de Desarrollo de la Comunidad promoverá la formación de los Comités de Coparticipación y Gestión Social.

Art.42.- Son funciones de los Comités de Coparticipación y Gestión Social, las siguientes:

- a) Coordinar intersectorialmente para promover la salud en los planes de desarrollo local;
- b) Participar en la planificación y programación de las entidades del Sistema;
- c) Coadyuvar para el mantenimiento y cuidado de la infraestructura de salud de la comunidad;
- d) Participar en el proceso de selección de los recursos humanos que requieran las entidades del Sistema para la atención de salud a la comunidad;
- e) Integrar el directorio de las empresas públicas sociales y coadministrar los fondos cantonales de salud;



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

- f) Defender los derechos de los pacientes y exigir un ejercicio profesional de la mejor calidad de todo el equipo de salud;
- g) Coadyuvar para la calificación del nivel socio-económico de los miembros de su localidad;
- h) Apoyar a las autoridades correspondientes para la asignación de recursos necesarios en la administración, mantenimiento, equipamiento, dotación de insumos y servicios básicos, suministros, medicamentos que requieran las entidades del Sistema; y,
- i) Las demás que le sean asignadas por las autoridades del Sistema.

CAPITULO VIII COMPETENCIAS ESPECIALES DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA

Art. 43.- El Consejo Nacional de Salud, formulará las políticas y procedimientos que requiera el Sistema en el ámbito administrativo, financiero, para que, atendiendo a sus particulares necesidades y demandas provinciales, cantonales, locales y de coparticipación comunitaria, se expidan las regulaciones correspondientes.

Art. 44.- Las entidades desconcentradas y descentralizadas del Estado que integran el Sistema, tendrán todas las facultades previstas en el Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado.

Art. 45.- Las entidades del Sistema, en el marco constitucional y legal, respetarán los derechos de sus funcionarios y empleados dentro del servicio civil y carrera administrativa, así como los provenientes del régimen laboral amparado por el Código del Trabajo y la Contratación Colectiva.

Art. 46.- Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el artículo precedente, la Administración de Recursos Humanos de las entidades del Sistema tendrá las siguientes facultades:

- a) Contratar personal directivo, profesional, técnico y de apoyo, por tiempo predefinido como primera etapa del proceso de selección que se denominará preentrenamiento en servicio;
- b) Contratar servicios de profesionales para ampliar la cobertura, bajo la modalidad de pago por capitación,



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

- c) Contratar equipos de salud interdisciplinarios para atención primaria de salud por capitación;
- d) Otorgar estímulos económicos ocasionales al personal existente bajo parámetros de eficiencia y productividad;
- e) Integrar al equipo de salud a la medicina tradicional y a la medicina alternativa, bajo la modalidad de pago por capitación con la participación de la comunidad.

Todos los procesos de vinculación y de estímulos se realizarán a nivel cantonal de salud conjuntamente con los consejos locales de coparticipación y Gestión Social.

Art. 47.- Los hospitales públicos del Sistema una vez desconcentrados y/o descentralizados, en cumplimiento de los objetivos del Sistema, podrán constituirse en empresas públicas de carácter social, cuya acreditación será otorgada por el Consejo Nacional de Salud.

Art. 48.- Define a la empresa pública social, a aquella persona jurídica que realiza actividades de prestación y venta de servicios de salud, con idénticas normas, procedimientos y facultades que una empresa privada, con la única y particular distinción que su finalidad no es el lucro.

Art. 49.- Las empresas públicas sociales, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías aplicables para las empresas de economía mixta. Funcionarán en el marco de las políticas nacionales de salud y las normativas técnicas del Sistema.

Art. 50.- El capital de las empresas públicas sociales se conformará por los activos que corresponden a las entidades del Estado parte del Sistema, la participación de empleados y trabajadores y el aporte de entidades privadas sin fines de lucro que decidan integrarlo.

Art. 51.- El Directorio de las empresas públicas sociales se integrará con representantes de las entidades correspondientes, de los empleados y trabajadores y de los representantes de los Consejos Locales de Coparticipación Comunitaria.

Art. 52.- De existir utilidades en las empresas públicas sociales en un 50% se reinvertirán en la propia unidad para mejorar los servicios y, el 50% restante, pasará al Fondo Nacional de Salud para ser redistribuido en otras empresas sociales o entidades del Sistema que así lo requieran.



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

CAPITULO IX DEL FINANCIAMIENTO

Art. 53.- Para asegurar el acceso equitativo de la población a condiciones y servicios integrales de salud, en todo el territorio nacional, el Sistema optimizará el uso de la capacidad instalada y la administración de los recursos financieros del sector salud.

Art. 54.- De acuerdo a los principios de equidad y solidaridad, el financiamiento del sistema debe garantizar el desarrollo de las actividades programadas en los diversos servicios de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, protegiendo en todo momento mediante subsidios directos y subsidios cruzados a los sectores sociales de menores recursos, conforme la calificación socio-económica que se establezca, así como de criterio de dilución colectiva de riesgos para hacer realidad el seguro universal de salud de carácter familiar.

Art. 55.- Las fuentes de financiamiento del Sistema son:

- a) Presupuesto de salud del Gobierno Central;
- b) Presupuesto de salud de los organismos seccionales;
- c) Presupuesto de salud de las entidades estatales del Sistema;
- d) Aportes de personas, familias y empresas;
- e) Tarifas por la prestación de determinados servicios;
- f) Fondos de los réditos generados por el Fondo Nacional de Solidaridad;
- g) Fondos extra-presupuestarios de participación en varios impuestos generales; y,
- h) Otros fondos provenientes de leyes ordinarias.

Art. 56.- Créase un Fondo Nacional de Salud, el que se integrará con las fuentes de financiamiento señaladas en el artículo precedente, a excepción de las previstas en los literales b) y e) del mismo artículo, a fin de garantizar la equidad, solidaridad y sostenibilidad financiera del Sistema.

¿Un seguro universal?



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

Art. 57.- Las regulaciones operacionales del Fondo Nacional de Salud, serán formuladas tanto por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público como por el Consejo Nacional de Salud a través de acuerdos interministeriales.

Art. 58.- Este Fondo, será destinado única y exclusivamente para cubrir los planes de promoción y atención integral de salud (PAIS) ofertados a la población beneficiaria del Sistema, mediante asignaciones per-cápita a los órganos desconcentrados y descentralizados del Sistema conforme a los siguientes criterios:

- Volumen de población total;
- Porcentajes de población en condición de pobreza;
- Valoración de riesgos epidemiológicos; y,
- Disponibilidad de servicios y coberturas.

Art. 59.- Las asignaciones presupuestarias para la atención hospitalaria, se efectuarán considerando sus niveles de producción y productividad sobre la base de resultados previstos en Contratos o Compromisos de Gestión que se establezcan. Y para la atención primaria de salud, sobre la base de criterios de asignación per-cápita.

Art. 60.- Creanse Fondos Provinciales y Cantonales de Salud en cada jurisdicción, con las transferencias del Fondo Nacional de Salud, los recursos propios generados mediante contribuciones y aportes, y las asignaciones para salud de los organismos seccionales.

Art. 61.- Los Fondos Provinciales y Cantonales de Salud, serán administrados por estructuras dependientes de los Consejos de Salud correspondientes.

Art. 62.- Tomando en cuenta la indivisibilidad de la atención de salud, no se expedirán leyes desfinanciando el presupuesto de una entidad o del Sistema, a propósito de privilegiar, focalizar, o priorizar acciones sin conocimiento y aprobación del Consejo Nacional de Salud.

CAPITULO X DEL CONTROL

Art. 63.- Las entidades del Sistema en los niveles nacional, provincial y cantonal, serán sujetos de control por parte de los diversos órganos competentes del Estado y de los



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

establecidos en las leyes de su creación. La Contraloría General del Estado, mediante auditorías y exámenes especiales, juzgará las cuentas y determinará responsabilidades en caso de haberlas.

Art. 64.- El Sistema adoptará y fortalecerá los mecanismos de control interno necesarios para un eficiente manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros

Art. 65.- El control de las empresas públicas sociales será privativo de la Superintendencia de Compañías de conformidad con la Ley y las resoluciones que expida para su correcto funcionamiento, mismas que guardarán concordancia con las políticas nacionales de salud y la normatividad del Sistema

Art. 66.- Los organismos de control otorgarán atención prioritaria a las denuncias que sobre irregularidades presenten los Consejos Locales de Coparticipación y Gestión Social y, de ser el caso, adoptarán medidas cautelares como la suspensión en funciones del servidor cuestionado hasta concluir la investigación correspondiente, sin perjuicio de solicitar la aplicación de sanciones y correctivos a las correspondientes autoridades de las entidades del Sistema.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 67.- La aplicación de las disposiciones de la presente Ley será progresiva, bajo la conducción del Consejo Nacional de Salud para lograr una adecuada transición entre la situación vigente y el modelo propuesto.

Dado en la sala de sesiones del H. Congreso Nacional, en Quito

A. M. Díaz Ciceroff
Jefe Bloque 10 (Sociedades)

Dr. Daniel Manríquez

J. A. V. (partially obscured)



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

LOS ABAJO FIRMANTES, MIEMBROS DEL BLOQUE LEGISLATIVO
DE LA IZQUIERDA DEMOCRATICA, RESPALDAMOS EL PROYECTO
DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, PATROCINADO
POR EL H. DR. REINALDO PÆZ ZUMARRAGA, DIPUTADO POR
LA PROVINCIA DE PICHINCHA:

J. Amor
Gen. Benítez Tondar

H. P. P.

H. Guillermo Halc

Dra. Dr. R. Zambrano

Alejandra Baldomir de Bratt

M. Isabel Dávila Piz

John Arrocha
DIPUTADO POR COTOPAXI

ENRIQUE HERRERIA B

Dra. Cecilia Hirsh
Diputado Tungurahua

Susana Zárate
Sergio Vásquez

José María
DIPUTADO AZUAY

Henry Llanos
H. HENRY LLANOS